

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00108-2025-PRODUCE/DGPA

05/05/2025

VISTOS, el escrito con registro Nº 00075093-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, presentado por **CESAR JULIO WU HUAMAN** y el Informe Nº 00000058-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

- **1.** Mediante el escrito del visto, ingresado el 16 de octubre de 2023, el señor **CESAR JULIO WU HUAMAN**, identificado con DNI N° **06541620** solicitó el "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" y se acogió al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444);
- 2. El procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, según el TUPA del Ministerio de la Producción, señala como requisito la presentación de la solicitud según Formulario DGPA-007 con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se consigna i) información del administrado entre los que debe detallar nombres, apellidos, domicilio, RUC ii) información detallada de la extracción donde debe consignar recursos hidrobiológicos a extraer, zonas de extracción, artes y aparejos de pesca;
- **3.** De la evaluación a la solicitud y la presentación de los requisitos que exige el TUPA, se determinó que esta **presentó observaciones**, las que fueron comunicadas al administrado mediante la Carta N° 00002433-2023-PRODUCE/DGPA¹, y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a efectos de absolver las observaciones comunicadas:
- **4.** Por tanto, cumplidos los diez (10) días hábiles otorgados para la subsanación, computados desde el 02 de noviembre del 2023, los cuales culminaron el **16 de noviembre de 2023**, y teniendo en consideración que luego de dicha fecha el trámite superó la paralización de treinta (30) días hábiles, cumplidos el **05 de enero de 2024**; en aplicación artículo 202 del TUO de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LGO3AQDS



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

¹ Notificada con Acta el 02 de noviembre del 2023

la Ley N° 27444², la autoridad de oficio se encuentra habilitada a declarar el abandono del procedimiento:

- **5.** Bajo este contexto, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **CESAR JULIO WU HUAMAN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley Nº 27444, glosado precedentemente;
- **6.** Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal según Informe Nº 0000058-2025-PRODUCE/DIGPA-mlajara, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal I) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de otorgamiento de "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" presentado por el señor **CESAR JULIO WU HUAMAN** identificado con DNI Nº **06541620** con registro Nº 00075093-2023 de fecha 16 de octubre del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El señor CESAR JULIO WU HUAMAN, se encuentra facultado a presentar nuevamente la solicitud "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", dando cumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al administrado y publicar la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Producción: https://www.gob.pe/produce

Registrese, comuniquese y publiquese.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LGO3AODS



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019. IUS

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.